

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Sábado 25 de Enero de 1969

Nº 21

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sr. Carlos González Urbina, Nombrado Adjunto al Ceremonial Diplomático	Pág. 257
Renuncia y Nombramiento de Señor Rodolfo Aguilar Morales en el Cargo de 3er. Srío. de la República de Nic. en Argentina	257
Representante y Miembros Alternos de Nicaragua para Tratados Sobre Telecomunicaciones en Centroamérica	258

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento de Ley Creadora de Impuesto Sobre Matriculas de Vehiculos Motorizados	258
--	-----

#### MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento General de Estudios de Comercio en Nicaragua (continúa)	260
--	-----

#### SECCION JUDICIAL

Remates	263
Citación a Accionistas de ALDENIC S. A.	264
Precio de Detalle de Cigarrillos de Tabacalera Nicaragüense	264
Indice de "La Gaceta" (continúa)	264
Indicador de "La Gaceta"	264

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### Renuncia y Nombramiento del Cargo de Adjunto al Ceremonial Diplomático

"No. 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Adjunto del Ceremonial Diplomático de este Ministerio S.P. Administración General y Asesoría — Codificación No. 04-01-03-13-5-1- 0111022, ha presentado el Señor José Rizo Castellón, empleado No. 55022, a quien

se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: Nombrar en sustitución del Señor Rizo Castellón, al Señor Carlos González Urbina, empleado No. 46479, con el sueldo mensual de UN MIL DOSCIENTOS ( ₡1,200.00 ), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente S.P. Administración General y Asesoría — Codificación No. 04-01-03-13-5-1-0111022.

Tercero: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Enero de 1969.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua. D. N. diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Presidente de la República, **A. SOMOZA D.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero Gutiérrez**".

#### Renuncia y Nombramiento de Señor Rodolfo Aguilar Morales

"No. 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y nueve, fechado el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el cual se aceptó la renuncia al Señor Don Rodolfo Aguilar Morales, del cargo de Tercer Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República Argentina.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve. **A. SOMOZA D.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

"No. 11

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Rodolfo Aguilar Morales, Tercer Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República del Uruguay.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de enero en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA D.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**".

## Representante y Miembros Alternos de Nicaragua para Tratados Sobre Telecomunicaciones en Centroamérica

"No. 12

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Para todos los efectos de los Artículos 4 y 5 del Tratado sobre Telecomunicaciones entre las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en esta Capital el 26 de Abril de 1966, se nombra Representante de Nicaragua al Doctor Orlando Barreto Argüello, Viceministro de Economía, Industria y Comercio, como Miembro Propietario, y como Miembros Alternos, al Teniente-Coronel Florencio Mendoza Guillén, Director General de Comunicaciones, e Ingeniero Américo Burgos Jr., Jefe de Ingeniería de Telecomunicaciones.

Segundo: Queda sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 19-V. de fecha 7 de Mayo de 1968.

Tercero: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, quince de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. **A. SOMOZA D.** El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**."

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Reglamento de Ley Creadora del Impuesto Sobre Matrículas de Vehículos Motorizados

#### NOTAS

El Decreto No. 27 de 23 de diciembre de 1969, publicado en Gaceta No. 8 de 10 de enero de 1969, queda sin valor legal por contener dicha publicación errores y omisiones, por lo que se sustituye por el Decreto No. 1 de 13 de enero de 1969.

#### Decreto No. 1

El Presidente de la República,

En cumplimiento del Artículo 2 de la Ley No. 552 de 19 de diciembre de 1960,

Decreta:

El siguiente Reglamento de la Ley Creado-

ra del Impuesto Sobre Matrículas de vehículos motorizados.

Arto. 1o.—La placa para vehículos motorizados será de lámina de hierro liso, de forma rectangular, pintada con pintura de aceite u otra especial y del color y tamaño que indique la Dirección General de Ingresos. Deberá llevar en relieve la siguiente leyenda: en la parte superior, el nombre "Nicaragua", exceptuando las placas pequeñas para motos, tendrán en la parte superior derecha e izquierda, un espacio para ostentar sendas calcomanías que identificarán el año de vigencia y número de serie de las mismas; en el centro llevará la clasificación seguida del número de orden respectivo que deberá ser sucesivo para toda la República; en la parte inferior llevará el nombre "Centro-América".

Arto. 2o.—Las placas para los vehículos de uso del Presidente de la República, llevarán además como distintivo especial, la Bandera de Nicaragua pintada en pequeño y a continuación la frase: "Casa Presidencial"; dichas placas serán del color y dimensiones que disponga el Presidente de la República. Las placas para los vehículos del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Poder Electoral, del Congreso Nacional, Ministros y Sub-Secretarios de Estado, Ministro y Sub-Secretario del Distrito Nacional, Presidente del Tribunal de Cuentas, Director General de Ingresos, Director del Ceremonial Diplomático, llevarán además como distintivo especial, la Bandera de Nicaragua pintada en pequeño y a continuación la palabra "Oficial".

Las placas para los vehículos de los demás funcionarios que conforme la Ley tengan derecho a placa "Oficial", ya sea con exención de impuestos o pagándolos, llevarán además de los requisitos generales las iniciales "OF". Las de los vehículos para el Cuerpo Diplomático, Cuerpo Consular, Misiones Internacionales, tendrán el distintivo de "CD", "CC", "MI"; los vehículos al servicio de Casa Presidencial tendrán el distintivo "CP"; los que pertenecen al Estado, sus dependencias, entes autónomos y servicios descentralizados, tendrán como distintivo la letra "N"; los que son propiedad de la Guardia Nacional "GN"; los vehículos al servicio de la Policía de Tránsito tendrá el distintivo "PT"; los que son propiedad del Distrito Nacional "DN". Las placas que de conformidad con la Ley se conceden para uso de diferentes Instituciones, como el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja de toda la República, tendrán las iniciales de la Institución como distintivo. Todos estos distintivos serán en relieve.

Arto. 3o.—Las placas para automóviles particulares se distinguirán con la letra "P"; y los de automóviles de alquiler con la palabra "TAXI" escrita verticalmente. Los camiones y camionetas llevarán el distintivo "C"; las

placas para camionetas Station Wagon "UP"; las placas para Microbuses de uso comercial llevarán las letras "M-BUS" leyenda vertical; las placas para Microbuses de uso particular llevarán las letras "MB"; las placas para uso de vehículos tipo Jeeps, llevarán como distintivo la letra "J"; las placas para uso de vehículos de periodistas, tendrán como distintivo el que le corresponda al vehículo más la palabra "PERIODISTA". Las placas para uso de vehículos de médicos llevarán las letras "MD" con un distintivo especial que será un Caduceo; las placas para tractores llevarán la letra "T"; las placas para motocicletas se distinguirán con la letra "M"; y las placas para motonetas llevarán como distintivo la letra "V". Todo estos distintivos deberán ir en relieve.

Arto. 4o.—El Ministerio de Hacienda entregará un juego de placas libre de todo costo e impuesto, a los funcionarios de que habla la Ley que se reglamenta con este Decreto. Esta prerrogativa será ampliada a un juego adicional siempre que quien goce de ella, sea poseedor de más de un vehículo.

Arto. 5o.—Las placas con distintivo "Periodista" serán vendidas únicamente a las personas que designe la Secretaría de Información y Prensa de la Presidencia de la República.

Arto. 6o.—Los impuestos a pagar anualmente al Fisco por cada juego de placas o por placas según la clase de vehículos donde vayan a ser usadas éstas, serán los siguientes:

- a) Autobuses, camiones y camionetas . . . . . ₡ 100.00  
En los casos de camiones, cuando éstos excedieren de cinco toneladas, pagarán además del impuesto antes referido, un recargo de ₡ 10.00 por cada tonelada de exceso.
- b) Automóviles de servicio público (taxi) . . . . . 60.00
- c) Automóviles de servicio privado . . . . . 140.00
- d) Camionetas Station-Wagon o Jeep y similares, de servicio privado . . . . . 110.00
- e) Motocicletas . . . . . 50.00
- f) Motonetas y otros vehículos similares . . . . . 40.00
- g) Las placas de pruebas, pagarán los impuestos de acuerdo con la clasificación del vehículo; y
- h) Los tractores estarán exentos del impuesto, pagando únicamente el valor de las placas.

Arto. 7o.—El impuesto a que se refiere el Artículo anterior será pagado en las respec-

tivas Administraciones de Rentas de la jurisdicción a que pertenezca el vehículo.

Arto. 8o.—El valor del impuesto de las placas se pagará por año que correrá del 1 de enero al 31 de diciembre, pero a partir del 1 de enero de 1969, las placas que se concedan servirán al dueño por un lapso de cinco años pagándose el impuesto respectivo en el período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de cada año. Con la cancelación del impuesto anual, se adherirá a las placas, una calcomanía, correspondiente al año calendario en vigencia; dicha calcomanía que será del color y tamaño que determine la Dirección General de Ingresos, contendrá además el número de serie de la misma. Para la entrega de la placa y las calcomanías subsiguientes, será necesario la previa presentación de la tarjeta de circulación extendida por la Jefatura de Tránsito correspondiente.

Arto. 9o.—Todo vehículo motorizado debe tener su respectiva placa. A los particulares no se les permitirá usar en sus carros placas con el distintivo "Prueba", pero los importadores y distribuidores de vehículos motorizados para que los vehículos que ofrecen en venta puedan transitar por vía de ensayo deberán proveerse de uno o varios juegos de placas de prueba pagando los impuestos correspondientes.

Al contraventor se impondrán las penas que establece el Artículo 15 de la ley.

Arto. 10.—Los vehículos usarán el mismo número durante todo el tiempo de funcionamiento de circulación. Para tal efecto, todo vehículo deberá ser vendido o traspasado, junto con la placa que ostente al momento de la venta o traspaso. Se exceptúa de esta disposición el caso de un vehículo que en virtud de cambio de dueño, por cualquier título, deje de prestar o de ser usado en el servicio a que estaba destinado al momento de cambio; en este caso será necesario obtener nueva placa, correspondiente al nuevo servicio a que será destinado, todo de conformidad con las clasificaciones establecidas en los Artículos 2 y 3 del presente Reglamento.

Arto. 11.—Ningún vehículo motorizado que sea introducido al país puede usar placas extranjeras, quedando sujeto por lo tanto, a los requisitos exigidos por la Ley; sólo se permitirá el uso de éstos cuando se trate de vehículos que circulan por carreteras internacionales y lleguen al país con fines de turismo o visita. Si necesitaren permanecer en Nicaragua por un lapso que no exceda de un mes, deberán proveerse de un permiso especial de la Dirección General de Ingresos con el visto bueno de la Jefatura de Tránsito.

Arto. 12.—Todo vehículo de fuerza motorizada, llevará sus dos placas en forma visible; una en el frente del vehículo y la otra en su

parte posterior; esta deberá iluminarse por las noches con luz suficientemente potente.

Arto. 13.—Los Entes Autónomos y servicios descentralizados, deberán inscribir su vehículo en el Tribunal de Cuentas, para su debido control, de previo a la solicitud de placas.

Arto. 14.—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

## Ministerio de Educación Pública

### Reglamento General de Estudios de Comercio en Nicaragua

(Continúa)

#### CAPITULO V

##### Del Curso Preparatorio Sustitutivo

Arto. 23. Los Secretarios Básicos que sin haber cursado los estudios de Bachillerato, desearan seguir los de Secretariado Ejecutivo, deberán cursar y aprobar de previo un Curso Preparatorio que se impartirá en Centros especialmente autorizados al efecto y les proporcionará los conocimientos fundamentales sustitutivos de aquéllos.

Arto. 24. El Plan de Estudios para el Curso Preparatorio sustitutivo, de un año, será el siguiente:

<i>Plan de Estudios</i>	<i>Horas Semanales</i>
Redacción y Ortografía . . . . .	6
Mecanografía . . . . .	6
Taquigrafía . . . . .	6
Inglés . . . . .	4
Matemáticas Mercantiles . . . . .	5
Relaciones Humanas y desarrollo de la Personalidad . . . . .	4
Contabilidad . . . . .	3
Geografía de Nicaragua . . . . .	3
Historia de Nicaragua . . . . .	3
	40

Arto. 25. Una vez aprobado el año Preparatorio, los interesados recibirán un Certificado que les habilitará únicamente para continuar sus estudios de Secretariado Ejecutivo, de conformidad con el Plan Oficial de dos años aprobado para esta carrera.

#### CAPITULO VI

##### De los Estudios de Secretariado Ejecutivo

Arto. 26. Los estudios de Secretariado Ejecutivo son de nivel superior y única-

mente podrán ser impartidos en las Universidades o en Centros debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Pública.

Arto. 27. La calidad o título de Secretario Ejecutivo únicamente se acreditará por medio de un Diploma extendido por el Ministerio de Educación Pública, a las personas que habiendo cursado y aprobado la materia del Plan de Estudios correspondiente, se sometieren y aprobaren el Examen General con las formalidades que señala este Reglamento.

Arto. 28. Únicamente podrán iniciar los estudios de Secretariado Ejecutivo las personas que tuvieren alguna de las siguientes calidades: Bachiller en Ciencias y Letras, Maestro de Educación, Bachiller en Secretariado Comercial, Secretario Básico más el Certificado de haber aprobado el Año Preparatorio de que trata el Arto. 23 y cualquier otro Título equivalente o superior reconocido por el Estado.

Arto. 29. Los estudiantes que al iniciar sus estudios de Secretariado Ejecutivo no tuviesen aprobadas las materias de Mecanografía y Taquigrafía, deberán cursarlas y aprobarlas en cualquier Centro autorizado, antes de que se les admita a presentar el Examen General de Grado.

Arto. 30. El Plan de Estudios para la carrera de Secretariado Ejecutivo será el siguiente:

#### PLAN DE ESTUDIOS

<i>Primer Año</i>	<i>Horas Semanales</i>
Castellano (Ortografía y Sintaxis) . . . . .	3
Prácticas de Oficina y Técnicas Modernas de Archivo . . . . .	3
Inglés I . . . . .	3
Relaciones Públicas (Desarrollo de la Personalidad y Relaciones Humanas) . . . . .	3
Principios de Administración . . . . .	3
Contabilidad para Secretarías . . . . .	3
	18
<i>Segundo Año</i>	<i>Horas Semanales</i>
Correspondencia y Documentación Comercial . . . . .	3
Revisión de Taquigrafía . . . . .	3
Matemáticas . . . . .	3
Inglés II . . . . .	3
Principios de Economía . . . . .	3
Organización Administrativa de Nicaragua e Instituciones Financieras . . . . .	3
	18

Arto. 31. En los Exámenes de Grado no podrán presentarse más de cinco sustentantes al mismo tiempo.

Arto. 32. Las personas que con anterioridad al presente Decreto hubieren obtenido Diplomas de Secretarias o Taquimecanógrafas, en Centros no regidos por el Plan Oficial, podrán iniciar los estudios de Secretariado Ejecutivo y obtener el título oficial.

**CAPITULO VII**

*De los estudios de Contaduría Pública*

Arto. 33. Los estudios de Contaduría Pública son de nivel superior y únicamente podrán ser impartidos en las Universidades o en los Centros debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Pública.

Arto. 34. La calidad o título de Contador Público se acreditará por medio de un Diploma extendido por el Estado, Ramo de Educación Pública, a las personas que habiendo cursado y aprobado las materias del respectivo Plan de Estudios, se someteren y aprobaren el Examen General con las formalidades que señala este Reglamento.

Arto. 35. Los estudios de Contaduría Pública únicamente podrán ser iniciados por los que hubieren cursado y aprobado los estudios de Educación Media y tuvieren diploma como Bachiller en Ciencias y Letras, Maestro de Educación, Bachiller en Ciencias Contables, Contador Privado o cualquier otro Título equivalente o superior reconocido por el Estado.

Arto. 36. El Plan de Estudios para la carrera de Contaduría Pública será el siguiente:

**PLAN DE ESTUDIOS**

<i>Primer Año</i>	<i>Horas Semanales</i>
Contabilidad I . . . . .	5
Matemáticas I . . . . .	4
Principios de Derecho . . . . .	3
Principios de Economía . . . . .	3
Castellano . . . . .	3
Historia del Comercio . . . . .	2
	<hr/>
	20

<i>Segundo Año</i>	<i>Horas Semanales</i>
Contabilidad II . . . . .	5
Matemáticas II . . . . .	4
Estadística . . . . .	5
Derecho Mercantil I . . . . .	3
Economía Monetaria y Bancaria . . . . .	3
	<hr/>
	20

<i>Tercer Año</i>	<i>Horas Semanales</i>
Contabilidad III . . . . .	5
Principios de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo . . . . .	3
Derecho Mercantil II . . . . .	3
Organización y Administración de Empresas . . . . .	3
Contabilidad de Costos I . . . . .	3
Matemáticas Financieras y Actuarial . . . . .	3
	<hr/>
	20

<i>Cuarto Año</i>	<i>Horas Semanales</i>
Auditoría I (Teoría) . . . . .	5
Principios de Hacienda Pública y de Legislación Tributaria . . . . .	3
Contabilidad de Costos II . . . . .	3
Finanzas Privadas . . . . .	3
Derecho Económico y Derecho Laboral . . . . .	3
Contabilidades Especiales I (Bancaria y de Seguros) . . . . .	3
	<hr/>
	20

<i>Quinto Año</i>	<i>Horas Semanales</i>
Auditoría II (Práctica) . . . . .	5
Análisis e Interpretación de Estados Financieros . . . . .	4
Contabilidades Especiales II (Agrícola y Ganadera, Empresas de Servicios Públicos) . . . . .	4
Seminarios de Contabilidad . . . . .	4
Economía Industrial . . . . .	3
	<hr/>
	20

Arto. 37. La solicitud, autorización y funcionamiento de los Centros superiores que impartan estudios de Contaduría Pública, se regirán por las disposiciones que para la existencia de los Centros de Educación Media establece el Reglamento General de Educación Media, con las salvedades especialmente incluidas en el presente Reglamento.

**EXAMEN DE GRADO**

Arto. 38. Los alumnos que hayan terminado los estudios de la Carrera, para optar al Título correspondiente, deberán de someterse a un Examen General o de Grado. Este examen lo deberán rendir precisamente en el Centro en que hayan terminado sus estudios.

Arto. 39. El Examen de Grado será practicado por un Tribunal compuesto de cinco miembros, los cuales serán nombrados en la siguiente forma:

- a) Dos miembros, con sus respectivos suplentes, serán seleccionados por el Ministerio de Educación Pública, de una lista de ocho propuestas por

la Dirección del Centro que practicará la prueba.

- b) Un miembro con su respectivo suplente, será seleccionado por el Ministerio de Educación Pública, de una nómina de tres, que a solicitud del Centro que practicará la prueba, le presentará el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.
- c) Dos miembros con sus correspondientes suplentes, serán designados libremente por el Ministerio de Educación Pública.

Arto. 40. El Tribunal para el Examen de Grado deberá integrarse al momento de practicar la prueba, cuando menos con tres Contadores Públicos, por lo que el Ministerio de Educación Pública, al seleccionar los miembros propietarios, cuidará de incluir en la nómina un número suficiente de dichos profesionales.

Arto. 41. Los exámenes de Grado serán individuales.

Arto. 42. Para someterse al examen General de Grado, el solicitante deberá presentar solicitud escrita, acompañada de lo siguiente:

- a) Certificado de los aprobados de todos los años de estudio de la carrera;
- b) Constancia de práctica realizada durante dos años como mínimo;
- c) Un ejemplar de la tesis que deberá sostener.

Arto. 43. Si la Dirección del Centro encuentra la solicitud ajustada a la Ley, dictará auto declarándolo así y ordenará hacer la revisión de la tesis presentada.

Arto. 44. Revisada la Tesis, la Dirección del Centro lo hará constar y autorizará su presentación ante el Tribunal examinador. Cuando lo creyere procedente, podrá rechazarla.

Arto. 45. Autorizada la presentación de la tesis, el sustentante entregará diez ejemplares de ella a la Dirección del Centro, la que al recibir dichos ejemplares, dictará auto fijando día y hora para practicar el examen correspondiente y ordenando hacer las citaciones del caso a los miembros del Tribunal Examinador.

Arto. 46. El Examen General de Grado tendrá una duración mínima de tres horas y constará de dos partes: la defensa de la tesis y el examen sobre las áreas fijadas en el presente Reglamento.

Arto. 47. En el Examen General de Grado el Tribunal dará preferencia a las siguientes materias: Contabilidad en todos sus aspectos, Auditoría, Derecho Mercantil, Economía y Matemáticas.

Arto. 48. Los ejemplares de la tesis pre-

sentada por el sustentante se distribuirán así: cinco entre los miembros del Tribunal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha del examen; tres se destinarán para la biblioteca del Centro; y dos para la biblioteca del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

Arto. 49. El sustentante que fuere aplazado en el Examen de Grado, no podrá someterse a una nueva prueba antes de que transcurran seis meses como mínimo, de la fecha en que fue reprobado. Para la nueva prueba no necesitará escribir nueva tesis, a menos que el Tribunal Examinador declarase que la reprobación fue por causa de ella.

Arto. 50. El sustentante que fuere aplazado en el examen de Grado, sólo podrá presentarse a una nueva prueba en el mismo Centro en que fue reprobado.

Arto. 51. Con la certificación del acta de aprobación tal examen General de Grado, se le extenderá el Título de Contador Público, en la forma siguiente:

#### ESCUDO NACIONAL

*República de Nicaragua. América Central*

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

\_\_\_\_\_, natural de \_\_\_\_\_

Departamento de \_\_\_\_\_, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Carrera de Contador Público y sustentado satisfactoriamente el Examen General de Grado,

Por Tanto:

le extiendo el presente Título de Contador Público, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República.

Dado en la ciudad de Managua, D. N., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

*El Presidente de la República,*

El Ministro de  
Educación Pública

El Director de  
la Escuela

Registrado al Folio — Partida — del Libro respectivo de la Dirección de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Registrado al Folio \_\_\_\_\_ del Libro respectivo de la Escuela.

Managua, D. N. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Managua, D. N., \_\_\_\_\_

Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

El Secretario de la Escuela

Firma del Sustentante

Arto. 52.—El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en cumplimiento de las funciones que le señala el Arto. 17, literal c), de la Ley de 14 de Abril de 1959, colaborará con el Ministerio de Educación Pública en supervisar el funcionamiento de los Centros en que se imparta la Carrera de Contador Público, podrá inspeccionarlas e informará el resultado de tales inspecciones al Ministerio de Educación Pública, para que éste tome las medidas que estime convenientes.

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 96 — B/U 52099 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana treinta enero corriente subastaráse este Juzgado rústica, La Conquista, limitada: Oriente, Ignacio Parrales; Poniente, Alejandro Cortés; Norte, Justiniano Chávez; Sur, Elias Carmona, Inscrita No. 12 asiento 4 folio once tomo ciento ochentiséis Libro Propiedades Registro Público Carazo.

Oyense posturas.

Base: ₡ 38,381.00.

Ejecuta: Banco Nacional contra José Dolores Maltez.

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotepe, a once la mañana once de enero mil novecientos sesenta y nueve. — A. Picado. — Leónidas Sánchez, Srío.

3—

Reg. No. 162 — B/U 79140 — Valor ₡ 360.00

Doce y media de la tarde del tres febrero venidero en este Juzgado, venderánse martillo siguientes bienes muebles: seis máquinas secadoras con sus respectivas sillas o sillones tapizados color plomo oscuro con brazos y patas madera y tanque pequeño blanco con motor pequeño; 2 sillones tapizados patas de hierro; 13 secadoras; 2 máquinas para permanentes, una Fermes de un metro de alto y otras antiguas; 3 lavadoras de cabeza; dos sillitas de hierro para niño; un basurero de metal; 3 silleas de hierro tapizadas; 2 sillas tapizadas forma redonda y sin espaldar; 2 sillas amarillas de metal; 2 mesitas de madera y metal con rodos; un escritorio de formica con rodos; un escritorio de formica amarillo y metal con sus silleas correspondientes, sin brazos y del mismo material; un baúl de cuero; un asiento redondo de hierro; 7 descansa pie de hierro; un aparato eléctrico calentador de ple; un aparato eléctrico secador cepillos; un cajita caudal de hierro; un rizador de pelo, eléctrico; una silla hierro-mostrador; una silla de hierro forrada sin brazos; seis gavetas de madera; tres sillas giratorias de aluminio; una silla de metal pintada en blanco; una poltrona de cuero negro; una silla de hierro blanca; 2 mesas con patas de aluminio.

Ejecución: Banco de América vs. Sucesión Gloria Baltodano de Cruz y Antonio Cruz Rodríguez.

Dado Juzgado 1º lo Civil Distrito. Managua, veinte Enero 1969. Once y cinco minutos la mañana. —I. Palma M., Juez. —O. Narváez S., Srío.

3 3

Reg. No. 163 — B/U 79141 — ₡225.00

Diez de la mañana tres febrero venidero, venderánse martillo en este Juzgado bienes mue-

bles: dos urnas de vidrio; un juego de muebles tapizados de cinco piezas; una sumadora marca Burroughs; dos máquinas Singer para coser zapatos y una máquina Pfaff; dos máquinas Lander o Landis, una modelo 25 No. 3099, y la otra 33 No. 3027; 130 pares de zapatos de mujer diferentes medidas, estilos, colores material; 4 pares de zapatos de varón; 13 Carteras de mujer; 10 fajas de mujer; una alfombra de sala regular estado, con dibujos damascos; 11 vidrios pequeños; un escritorio con patas de aluminio; 3 abanicos de cielo; un basurero plástico; una mesa eléctrica para masajes; 5 espejos con sus marcos; un espejo roto; una lámina de catrinite con adornos; un espalda; un exhibidor de dos cuerpos; dos espejos; un aparato de rayos violeta, un esterilizador eléctrico plástico.

Ejecución: Banco de América vs. Antonio Cruz Rodríguez.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua veinte enero mil novecientos sesentinueve. — I. Palma M., Juez. — O. Narváez S., Srío.

3 2

Reg. No. 167 — B/U 76578 — ₡90.00

Juzgado Local Civil de Boaco ocho de la mañana, día cuatro de febrero año en curso rematárase cincuenta manzanas terreno, estos linderos: Oriente y Sur, Danilo Mendoza; Occidente: Domingo Dormuz y Norte, Ricardo Monge. Ejecución seguida por Bonifacio García contra Indalecio Sánchez García.

Dado en Boaco, catorce de enero de mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Sría.

3 2

Reg. No. 159 — B/U 76470 — ₡90.00

Once mañana cinco Febrero este año subastaráse este Juzgado, lote sesenta varas frente por trescientos cincuenta fondo: Oriente finca matriz; Occidente, Octavio Solórzano; Norte, finca matriz; Sur, carretera Masaya.

Ejecuta: Gustavo Raskosky, cesionario derechos litigiosos Arnoldo Argüello Gil a BOR-CASA.

Base: Veinte mil Córdobas.

Juzgado Primero Civil de Distrito — Managua, dieciséis Enero mil novecientos sesenta y nueve. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito. — Félix Castillo, Srío.

3 2

Reg. No. 164 — B/U 961635 — ₡90.00

Tres tarde cinco Febrero entrante rematárase rústica en "Guapotal", jurisdicción San Ramón, veinte manzanas, lindantes: Oriente, Sebastián Vallecillo y Cruz Ordóñez; Poniente, Sebastián Vallecillo; Norte, Cipriana Díaz; Sur José Flores.

Valorado: mil córdobas.

Ejecuta: Santos Rivera Chavarría a Marina Ordóñez Ríos.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero dieciséis mil novecientos sesentinueve. — V. González C., Secretario.

3 2

Reg. No. 145 — R/F 52209 — Valor ₡ 315.00

Diez la mañana catorce febrero próximo subastaráse este Juzgado siguientes fincas: La Tejera, jurisdicción Managua; Oriente, Carretera Interamericana: Poniente, Lago Managua; Norte, William Báez; Sur, Manuel Bárcenas y Humberto Solórzano, Inscrita: Asiento 6 Tomo 442, folios 222, tomo 487 folio 170. No. 20252 Registro Managua; Andalucía, jurisdicción San Marcos, Carazo: Oriente, la que fue Francisco Artola, Diego González y Simón López; Poniente, Sucesión

de los Rappacciolis, después Rosaura Moya, Norte Sucesión González y Edmundo Román hermano; Sur, camino público, Ramón López y otros y Tempatal; Inscrita: asiento 4, folio 29 tomo 84 No. 57, Registro Carazo; Ojo de Agua, jurisdicción Nandaime; Oriente, Sucesión Adolfo Benard; Poniente, terrenos baldíos; Norte, terrenos baldíos, Juan López y otros; Sur, La Flor y terrenos baldíos, Inscrita: No. 6,104 folios 127 tomo 148 asiento once Registro Granada, "Toro Bayo" jurisdicción Chontales y Río San Juan; Norte y Sur, terrenos nacionales; Oriente, Mercedes Abaúza y otros; Poniente, posesión Tomás Macís Inscrita No. 210, asiento 6 folios 150 191 Tomos 3 y 12 Registro Río San Juan; y N° 203, asiento 4 folio 223, tomo 96 Registro Chontales; "Fátima", Departamento León: Oriente, Río Grande; Poniente y Norte, Sucesión Emiliano Chamorro; Poniente. El Sontol. Inscrita N° 1.173, asiento 116, folio 216, tomo 282 Registro Público León.

Oyense posturas.

Base: ₡ 978,597.51.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Blanca Rappaccioli de Chamorro e hijos Compañía Limitada.

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotepe, diecisiete Enero mil novecientos sesentinueve. —A. Picado. Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

Reg. No. 168 — B/U 76577 — ₡90.00

A las 8:00 la mañana del día 8 de febrero, año en curso, subastarse finca rústica: estos linderos: Oriente, Nicolás Guzmán, camino de por medio; Poniente, Roberto Guzmán y Luciano Zamora; Norte, Luciano Zamora; Sur, Gregorio González Urbina, camino de por medio. Ejecución seguida Juzgado Local Civil de Boaco, de Feliciano Flores López contra Dámaso H. Flores L.

Boaco, diecisiete enero de mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. No. 170 — B/U 79512 — Valor ₡ 90.00

Once mañana seis febrero entrante venderáse martillo local este Juzgado vehículo Camioneta

Marca Ford, Tipo Pic-Up, Motor 1DF35J9A. Cilindro 6. Modelo 1959.

Ejecución: "Shell Nicaragua, S. A." contra Elba Josefa López de Bravo reclamo cantidad de dinero garantizado Prenda Industrial citada camioneta, que encuétrase Bodega de Shell Nicaragua, esta ciudad.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecisiete enero mil novecientos sesentinueve. — Idefonso Palma Martínez. — F. Avellán P., Srío.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE ALDENIC S. A.

Reg. No. 199 — B/U 79968 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A. (ALDENIC) me permito citarlos para Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará en las oficinas de la sociedad, en Managua, el día 15 de febrero de 1969 a las 12:00 m. La reunión tiene por objeto conocer informes y estados financieros correspondientes al año 1968, y distribución del Superavit.

Almacenes General de Depósito de Nicaragua, S. A. — Arq. Julio Villa Argüello, Secretario.

3 2

PRECIO DE DETALLE DE CIGARRILLOS DE TABACALERA NICARAGUENSE

Reg. No. 214 — B/U 80236 — Valor ₡ 90.00

MARCA SAVOY

PRECIO POR CAJETILLA ₡ 2.00

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No. 1054, Artículo 7, constituirá defraudación fiscal la venta de cigarrillos a un precio que sea mayor que el ya registrado, que es el precio arriba indicado. — Tabacalera Nicaragüense, S. A.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

COMPANIAS	GACETA N°	FECHA
Apruébase la Cooperativa de Ahorro y Crédito "John F. Kennedy" . . . . .	N° 213	Sept. 18/64
Apruébase la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados "La Cumplida" . . . . .	N° 213	Sept. 18/64
Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Mateare	N° 218	Sept. 24/64
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Taxis San Cristóbal de la ciudad de León . . . . .	N° 227	Oct. 5/64
Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Casa Mántica . . . . .	N° 231	Oct. 9/64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES